

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00088 00
Accionante: Angie Natalia Ángel Rengifo
Accionados: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y otros
Derechos: Libertad de locomoción, vida, salud y otros

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Inadmisión

En providencia del 23 de abril de 2020, esté Despacho decidió inadmitir la solicitud de tutela al evidenciar que la accionante no firmó la demanda y no aportó unos documentos (fl.6).

2. Corrección de la demanda de tutela¹

2.1. Mediante escrito enviado al correo electrónico el 25 de abril de 2020, la accionante subsanó la demanda, aportando escrito con su firma y documentos, tales como: (i) invitación a Workshop Intercambio Cultural: “El cuerpo, la practica performativa y las artes vivas o del tiempo” lugar: Buenos Aires – Argentina, del 9 de marzo al 19 de abril de 2020; (ii) Certificado de Participación, expedido por Lanzallamas el 24 de abril de 2020; (iii) Constancia de salida de Bogotá; (iv) Tiquetes aéreos de abordaje desde Bogotá a Buenos Aires, el 5 de marzo de 2020; (v) Tiquete de regreso para el 30 de abril de 2020; (vi) y correo electrónico de la cancelación del vuelo de regreso a Bogotá D.C.

2.2. Presidencia de la República de Colombia.

El Despacho no admitirá la demanda contra la Presidencia de la República de Colombia, en razón a que le corresponde es al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asistir para fines judiciales al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de

¹ Folio 8 a 26 del expediente.

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 110013335 009 **2020** 00088 00

Accionante: Angie Natalia Ángel Rengifo

Accionados: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y otros

Estado y Suprema Autoridad Administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestar el apoyo administrativo necesario para dicho fin, como también se vinculará a la Aeronáutica Civil de Colombia (AEROCIVIL), porque es ésta parte importante para definir el transporte aéreo entre Argentina y Colombia, objeto de esta demanda .

Por lo anterior, no se vinculará como parte demandada la Presidencia de la República de Colombia, para en su lugar hacerlo con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica y la Aeronáutica Civil de Colombia (AEROCIVIL).

3. Competencia y admisión.

3.1. Respecto a este asunto, el Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional (numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

3.2. Igualmente, se solicitará a las entidades accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo –Sección Segunda- del Circuito Judicial de Bogotá**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por la señora **Angie Natalia Ángel Rengifo** contra la **Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia**, el **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** y la **Aeronáutica Civil de Colombia**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la accionante a través del medio más expedito, y a la entidad accionada al buzón de notificaciones judiciales. Informándole que puede ejercer el derecho de defensa y rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 110013335 009 **2020** 00088 00

Accionante: Angie Natalia Ángel Rengifo

Accionados: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y otros

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Las accionadas **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud y corrección de la demanda de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, las accionadas deberán informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho²)

Y AHL

² <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.